



RESOLUCIÓN N° 363-.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de mayo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045351 de fecha 23 de diciembre de 2025 y; (Expediente MEU SENAVE N° 8575/25); la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 439/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente MEU N° 8575/25 fue generado a partir del Memorando O.R.C N° 295/25 de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Oficina Regional Central, mediante el cual se remitieron los antecedentes y la transcripción del procedimiento de la verificación.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045351 de fecha 23 de diciembre del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de Nueva Italia ubicado en la Ruta Nueva Italia, c/ Ita Yvate, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...*Nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a fin de dar cumplimiento a la OTA N° 4270 inspección en origen del Rubro Limón Tahití. Durante el procedimiento de la verificación, se constató que la carga no se encontraba completado, motivo por el cual se recomienda realizar la inspección en el punto de inspección salida de la carga, una vez concluido el proceso de la carga total del producto*” (Sic).

Que, obra el Memorando DCF N° 02/26 de fecha 05 de enero del 2026, por el cual el Departamento de Certificación Fitosanitaria de la Dirección de Operaciones informa sobre una carga consistente en 1.170 cajas, totalizando 20.358 kilogramos de limones, pertenecientes al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, destinada a la exportación al mercado argentino.

Que, siendo aproximadamente las 8:35 horas, el mismo refiere que se dirigió al andén del Puerto Seco Boreal, zona primaria, con la intención de verificar la carga. Durante dicha verificación, observó que en las etiquetas figuraba como origen “*Nueva Italia - PY*”, y que la empacadora consignada correspondía a Fernando Pereira, con Registro SENAVE N° 04685, en razón a ello se procedió a extraer una caja a fin de constatar los datos consignados en las etiquetas, y tras la consulta pertinente vía correo institucional (Zimbra) a la DICAQ, se confirmó que dicho registro corresponde a un depósito de productos y subproductos vegetales y no registro de planta de acondicionamiento de productos vegetales.

RESOLUCIÓN N° ³⁶³.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obran las tomas fotográficas donde se puede individualizar las cajas de limón Tahití incautadas así también los reportes vía correo institucional (Zimbra).

Que, obran los datos de Certificado Sanitario expedidos de la página web de la República Argentina.

Que, obra el Despacho de Exportación N° 25041EC01010752G, emitida de la Ventanilla Única de Exportación a nombre del señor Luis Fernando Pereira Chávez.

Que, obra la AFIDI N° AR-423851 de fecha 22 de diciembre del 2025, a nombre del exportador señor Luis Fernando Pereira Chávez.

Que, obra el Memorando N° 022 de fecha 29 de enero del 2026, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica informó que el señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, y Registro N° 4685, corresponde a registro de depósito de productos y subproductos de origen vegetal y no a registro de planta de acondicionamiento de productos vegetales.

Que, por su parte, la Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 057, de fecha 05 de febrero de 2026, informa que el Registro N° 4685 se encuentra a nombre del señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1, corresponde a registro de depósito.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 20.- “*Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 849/21.- “*Por la cual se autoriza la emisión y recepción de certificados fitosanitarios electrónicos (e-Phyto), para las operaciones de exportación e importación de productos vegetales entre Paraguay y Argentina*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° ...363....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 1°.- *AUTORIZAR la emisión y recepción de Certificados Fitosanitarios Electrónicos (e-Phyto), para las operaciones de exportación e importación de productos vegetales entre Paraguay y Argentina.*

Artículo 2°.- *ESTABLECER que el e-Phyto es la versión electrónica de un certificado fitosanitario de exportación en formato XML, válido y equivalente al certificado en formato papel.*

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

Que, de las “Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecida por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria CIPF”, establece:

NIMF N° 23.- *“Directrices para la inspección. Punto 1.1 Objetivos de la inspección; La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario para el envío en cuestión. La inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos. Punto 1.2. Objetivos específicos; Requisitos específicos Los requisitos técnicos para la inspección con llevan tres procedimientos diferentes que deberán diseñarse con miras a asegurar la exactitud técnica a la vez que se considere la factibilidad operativa, entre ellos están: - el examen de los documentos relacionados con un envío - la verificación de la identidad e integridad del envío; y - El examen visual para detectar plagas y otros requisitos fitosanitarios (tales como ausencia de suelo)”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 529.- “Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022”. dispone: **5.1.- Solicitud de CF y CPP:** “Una vez que la solicitud fuera

RESOLUCIÓN Nº 363.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC Nº 2073475-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda. En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna al exportador en forma automática”.

Que, de las constancias del expediente se desprende que el señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC Nº 2073475-1, no puso a disposición del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el punto de salida correspondiente, los productos vegetales (Limón Tahití), destinados a la exportación para su verificación oficial.

Que, en efecto, el Memorando O.R.C. Nº 295/25 y el Acta de Fiscalización Serie A Nº 0045351, acreditan que la verificación se realice en el punto de salida una vez concluida la carga total. Sin embargo, conforme al Memorando DCF Nº 02/26, se constató que la carga fue liberada hacia el mercado internacional sin que se hubiera finiquitado previamente el Certificado Fitosanitario de Exportación, sin la previa inspección por parte de los técnicos.

Que, la conducta señalada vulnera lo dispuesto en la Ley Nº 123/91, que exige que todo producto vegetal destinado a la exportación vaya acompañado del certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente, así como lo establecido en la Resolución Nº 849/21, que regula la emisión de certificados electrónicos y manuales en caso de contingencia. Además, afecta la trazabilidad y seguridad de la operación, incumpliendo los fines del SENAVE previstos en la Ley Nº 2459/04.

Que, corresponde determinar la responsabilidad del señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC Nº 2073475-1, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley Nº 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia Nº 509/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico Nº 439/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC Nº 2073475-1, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13, 20 de la Ley Nº 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y de la Resolución SENAVE Nº 849/21 “*Por la cual se autoriza la emisión y recepción de certificados fitosanitarios electrónicos (e-Phyto), para las operaciones de exportación e importación de productos vegetales entre Paraguay y*



Abg. Miguel Caballero
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° ...²⁶³...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR LUIS FERNANDO PEREIRA CHÁVEZ, CON RUC N° 2073475-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Argentina”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Luis Fernando Pereira Chávez, con RUC N° 2073475-1**, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; a la Resolución SENAVE N° 849/21 “*Por la cual se autoriza la emisión y recepción de certificados fitosanitarios electrónicos (e-Phyto), para las operaciones de exportación e importación de productos vegetales entre Paraguay y Argentina*”; así como a la Resolución SENAVE N° 529/23 “*Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022*”, específicamente en cuanto a la obligación de poner a disposición de la autoridad competente los productos vegetales destinados a la exportación para su verificación oficial previa, conforme a los hechos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



